



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-976-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de agosto del año dos mil quince. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de agosto del año dos mil catorce, con referencia **MI-009-009-14**, derivado de la revisión a las áreas de Ingresos y Egresos por el período enero del año dos mil doce a diciembre del año dos mil trece en el **Sistema de Local de Atención Integral en Salud (SILAIS-MASAYA)**, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el control interno establecido en el SILAIS Masaya, para el registro, control y custodia de los Ingresos y Egresos; **b)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de Leyes, Reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno del Sector Público a fin de identificar las debilidades y fortalezas existentes en las áreas de Ingresos y Egresos; **c)** Comprobar que los Ingresos percibidos por transferencias de fondos, han sido depositados íntegra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del SILAIS y los ingresos por donaciones y otros se hayan depositado a la Cuenta de la Tesorería General de la República que estén debidamente soportados,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-976-15

registrados, clasificados de acuerdo a su origen y revelados en los Informes Financieros de los años dos mil doce y dos mil trece; **d)** Verificar que el registro de los Ingresos por medicamentos provenientes del Centro de Insumos para la Salud (CIPS), esté conforme a las Requisas de Salidas del CIPS e Informes de Recepción de Bodega del SILAIS, que el registro de combustible esté conforme a la asignación de cupones y el gasto acorde al consumo ejecutado; **e)** Comprobar que los Egresos del SILAIS de enero del año dos mil doce a diciembre del año dos mil trece, estén debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo a su naturaleza, que correspondan al período de revisión y que por las compras menores de bienes, servicios y obras se cumpla con lo dispuesto en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento; así como la Normativa Procedimental para Contrataciones Menores del MINSA; **f)** Comprobar que los expedientes laborales del personal contengan la documentación que se requiere para respaldar la contratación; **g)** Determinar que las cifras contenidas en la Ejecución Presupuestaria del SILAIS coincida con la registrada en el Sistema de Ejecución Presupuestaria (SIEP) manejada por la Oficina de Presupuesto del Nivel Central; y, **h)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de posibles hallazgos a que hubiere lugar. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). El informe del auditor concluye: **1)** No se determinaron hallazgos de auditoría que pudieran ocasionar sanciones administrativas únicamente las debilidades de control interno siguientes: **a)** Ingresos a través de Recibos Oficiales de Caja depositados tardíamente; y, **b)** Falta de conformación de expedientes de Compras en el año dos mil doce, para los documentos relativos a estos procesos se encuentran respaldando los comprobantes de pagos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de agosto del año dos mil catorce, con referencia **MI-009-09-14**, derivado de la revisión a las áreas de Ingresos y Egresos por el período enero del año dos mil doce a diciembre del año dos mil trece en el Sistema de Local de Atención Integral en Salud (SILAIS-MASAYA), emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-976-15

recomendaciones de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Novecientos Cuarenta y Cuatro (944) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/ WAZP/Ana*